

ACTA RESOLUTIVA

No. 029-PLE-CNE

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE MARTES 2 DE JULIO DEL 2013.

CONSEJEROS PRESENTES:

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO
ING. PAUL SALAZAR VARGAS
LIC. MAGDALA VILLACÍS CARREÑO
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Alex Guerra Troya

El señor Secretario General (E), deja constancia que se incluye con punto décimo sexto, conocimiento y resolución respecto de la renuncia presentada por el ingeniero Diego Tello Flores, al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, quedando el orden del día, de la siguiente manera:

- 1° **Conocimiento** del texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la sesión ordinaria de viernes 14 de junio del 2013;
- 2° **Comisión General** para recibir al doctor Víctor Granda Aguilar, en representación de la militancia del Partido Socialista Frente Amplio;
- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de las reformas al Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, adjunto en memorando No. 102-DNAC-CNE-2013, de 12 de junio del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica y del Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad;
- 4° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales, adjunto en memorando No. 813-CGAJ-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, de la

- Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Registro Electoral;
- 5° **Comisión General** para recibir al señor Alexis Recalde Pasquel, Secretario Nacional del Partido Socialista Frente Amplio;
 - 6° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Reforma y Codificación al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad, adjunto en memorando No. CNE-CGAJ-2013-0907-M, de 28 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E);
 - 7° **Conocimiento y resolución** respecto de los Proyectos de Inclusión de Personas con Discapacidad al Proceso Electoral 2014, y Voto Transparente Elecciones 2014, adjuntos en memorando No. CNE-CGGE-2013-0022-M, de 24 de junio del 2013, del Coordinador General de Gestión Estratégica;
 - 8° **Conocimiento y resolución** respecto del proyecto de Instructivo para la Inscripción en el Registro Electoral de las Personas Extranjeras Residentes en el Ecuador, adjunto en memorando No. 0845-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Director Nacional de Registro Electoral;
 - 9° **Conocimiento y resolución** de los informes jurídicos respecto del reprocesamiento, procesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión de los movimientos con ámbito de acción provinciales, cantonales y parroquiales;
 - 10° **Conocimiento** de los informes No. 198-2013-CGAJ-CNE y No. 199-2013-CGAJ-CNE, de 20 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de las impugnaciones presentadas por los señores Javier Alexander Alvarado Espinoza y Gilberto Alfredo Lobato Castro, en contra de las resoluciones adoptadas por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, que les interpuso una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, por haber adecuado su conducta a la contravención electoral prevista en el numeral 3 del artículo 291 del Código de la Democracia;
 - 11° **Conocimiento** del informe No. 200-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la Iniciativa Popular Normativa del Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE;
 - 12° **Conocimiento** del informe No. 206-CGAJ-CNE-2013, de 25 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución**

- respecto a la consulta formulada por la doctora Nelly Salinas Salinas, Directora del Partido Avanza, por la provincia de Pastaza;
- 13° **Conocimiento** de los informes No. 207-CGAJ-CNE-2013, de 27 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 014-DNOP-CNE-2013, de 13 de junio del 2013, del Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política y del Director Nacional de Organizaciones Políticas (E); y, **resolución** respecto de la petición de entrega de clave de acceso al programa informático del Movimiento Multiversal de la Mente, con ámbito de acción nacional;
- 14° **Conocimiento** del informe No. 208-CGAJ-CNE-2013, de 27 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica; y, **resolución** respecto de la restitución de los derechos políticos o de participación a la señora María de Lourdes García Cueva, por haber cumplido con la sanción impuesta por el ex – Tribunal Provincial Electoral de Bolívar;
- 15° **Conocimiento** del oficio No. 1560-C.P.C.C.S.-2013, de 3 de junio del 2013, del Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, **resolución** respecto de la designación de dos comisionados de la Función Electoral, para que conformen la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los miembros que integrarán la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria; y,
- 16° **Conocimiento y resolución** respecto de la renuncia presentada por el ingeniero Diego Tello Flores, al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

1.- PLE-CNE-1-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, con Resolución **PLE-CNE-26-8-6-2012**, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, aprobó el **Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo Nacional Electoral CNE**, y fue reformado a través de Resolución **PLE-CNE-2-25-6-2012**, de 25 de junio del 2012, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 782 de 5 de septiembre del 2012;



Que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral conoció el memorando No. 102-DNAC-CNE-2013, de 12 de junio del 2013, del ingeniero José María Egas, Coordinador General de Gestión Estratégica, y del ingeniero Diego Chávez, Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad, al que adjuntan las Reformas al Estatuto Orgánico por Procesos del CNE; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Conformar una Comisión Especial, integrada por: el ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, ingeniero Diego Chávez, Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad; y, por los Asesores Electorales, doctor Gandhi Burbano, abogado Francisco Corredores, economista Alexandra Montalván, abogado David Carrillo, abogado Daniel González, y politóloga Estefanía Ávalos, a fin de que realicen una revisión íntegra de las reformas planteadas al Estatuto Orgánico por Procesos del Consejo Nacional Electoral, documento que será conocido por el Pleno del Organismo, en sesión de martes 9 de julio del 2013.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Diego Tello Flores, Coordinador General de Gestión Estratégica, ingeniero Diego Chávez, Director Nacional de Aseguramiento de la Calidad; y, a los Asesores Electorales, doctor Gandhi Burbano, abogado Francisco Corredores, economista Alexandra Montalván, abogado David Carrillo, abogado Daniel González, y politóloga Estefanía Ávalos, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con lo establecido en el artículo 219, numeral 1, de la Constitución de la República, al Consejo Nacional Electoral le corresponde: organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones;
- Que,** el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas del Ecuador, Código de la Democracia, señala que las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberá registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes;
- Que,** el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en la página web del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública;
- Que,** es necesario establecer las facilidades para que las ciudadanas y ciudadanos puedan ejercer el derecho al sufragio cerca de su lugar de domicilio; para lo cual, el Consejo Nacional Electoral garantizará la inclusión de todas las personas habilitadas para sufragar que residen en las áreas urbanas y rurales; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACION Y CREACION DE ZONAS
ELECTORALES URBANAS Y RURALES**

Art. 1.- Finalidad y Competencia.- El presente instructivo norma los procedimientos que se aplicarán para la actualización y creación de zonas electorales urbanas y rurales.

La actualización y creación de zonas electorales urbanas y rurales será de competencia exclusiva y privativa del Consejo Nacional Electoral que de oficio o a petición de parte procederá de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo. La Dirección Nacional de Registro Electoral y las Delegaciones



Provinciales del Consejo Nacional Electoral en las correspondientes jurisdicciones, serán los responsables de su ejecución.

Art. 2.- Definiciones.-

- a) **Zona Electoral:** Es el área geográfica debidamente delimitada, perteneciente a una parroquia urbana o rural, en la que se establecerá uno o más recintos electorales, con la finalidad de acercar el sitio de votación al lugar de residencia de los electores, facilitando de esta manera el ejercicio del derecho al sufragio; y,
- b) **Cabecera Zonal Electoral Rural:** Es el centro poblado que cuente con la mejor infraestructura para el establecimiento de él o los recintos electorales de la zona electoral rural a crearse.

Art. 3.- Elementos técnicos.- Para la actualización y creación de zonas urbanas y rurales electorales se utilizarán los siguientes elementos técnicos:

3.1. ZONAS ELECTORALES URBANAS:

- a. La Dirección Nacional de Registro Electoral proveerá a las Delegaciones Provinciales la cartografía oficial de la parroquia que contiene en su jurisdicción el área geográfica de la zona a crearse, documentos en medios impresos y/o digitales;
- b. Los documentos en los cuales conste el límite de la organización territorial de acuerdo a la Ordenanza Municipal de creación de la parroquia;
- c. Cartografía física o digital que contenga la información referente a vías, barrios, sectores censales, población mayor de 16 años, recintos electorales, establecimientos educativos, entre otros;
- d. El límite deberá ser levantado mediante el uso del GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; y,
- e. Fichas técnicas de levantamiento de la información georreferenciada y de infraestructura de recintos, provistas por la Dirección Nacional de Registro Electoral.

3.2. ZONAS ELECTORALES RURALES:

- a. La Dirección Nacional Registro Electoral proveerá a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral la cartografía base (cartas topográficas, límite político administrativo, vías, hidrografía, centros poblados, recintos electorales y otros) en medios impresos y/o digitales de la respectiva jurisdicción;

- b. En base a la información entregada, las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral procederán a ubicar georreferenciadamente los centros poblados a incluirse en la zona electoral rural y definirán los límites tomando en cuenta los principales accidentes geográficos; además de cotas altimétricas, curvas de nivel, puntos de referencia entre otras;
- c. Los límites de la zona electoral a actualizarse y/o crearse serán definidos a través del mapeo participativo entre las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y las autoridades y/o representantes de las poblaciones correspondientes, para cuyo efecto se utilizará el material cartográfico y fichas técnicas provistas por la Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral;
- d. El límite deberá ser levantado mediante el uso del GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur; y,
- e. La cabecera zonal electoral rural será seleccionada considerando los siguientes factores: Infraestructura para implementación del recinto electoral, número de electores y la facilidad de acceso desde los poblados involucrados considerando distancia, tiempo y medio de transporte hacia la cabecera zonal.

Art 4.- Criterios para la creación de zonas electorales urbanas.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral aplicará los siguientes criterios para la creación de una zona electoral urbana:

- a. Observar y respetar estrictamente los límites parroquiales y zonales;
- b. Disponibilidad de infraestructura para el funcionamiento de recintos electorales que permitan albergar a todos los electores de la nueva zona;
- c. Que los recintos electorales cuenten con los servicios adecuados para su funcionamiento; y,
- d. Procurar que la distancia entre los límites de la zona y el recinto electoral no exceda los 2 km.

Art. 5.- Procedimiento de creación de zonas electorales urbanas.- El estudio para la creación y/o actualización de las zonas urbanas electorales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. En base a la cartografía entregada, las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, procederán a delimitar la nueva zona electoral considerando: calles, avenidas, accidentes geográficos;
- b. Tomando como base la información de la ficha de recintos proporcionada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral georeferenciará los posibles recintos electorales;

- c. Se levantarán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur;
- d. Las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, en coordinación con la Dirección Nacional de Registro Electoral, elaborarán el estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales urbanas; y,
- e. Este estudio será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su análisis y aprobación.

Art. 6.- Contenido del estudio de la zona electoral urbana.- Para la creación de nuevas zonas electorales urbanas, la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, remitirá en los formatos establecidos para el efecto, al Consejo Nacional Electoral, el estudio conteniendo la siguiente documentación:

- a. Límites definidos que incluyan: accidentes geográficos, calles, avenidas, entre otros;
- b. Mapa parroquial con la delimitación de las zonas electorales urbanas;
- c. Ficha de descripción de límites de la zona;
- d. Fichas de levantamiento de recintos electorales;
- e. Ficha de ruta y tramos desde la Delegación Provincial a los recintos electorales de la zona; y,
- f. Archivo digital de la información georreferenciada.

Art. 7.- Parámetros para la creación de zonas electorales rurales.- El Consejo Nacional Electoral o la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral considerará los siguientes parámetros para la creación de una zona electoral rural:

- a) La existencia de un mínimo de 50 electores en la zona a crearse; que consten en el formulario de firmas entregado por el Consejo Nacional Electoral, las mismas que serán verificadas en el sistema que se adopte para el efecto. En el caso que el procedimiento de creación de una zona electoral haya iniciado a petición de parte, las firmas deberán ser adjuntadas al momento de presentar la solicitud; de iniciarse de oficio, por parte de la Delegación Provincial Electoral, las firmas deberán ser recogidas por los funcionarios respectivos de cada Delegación;
- b) Identificación de un poblado que haga de cabecera zonal electoral rural; y,
- c) Que la zona electoral a crearse se encuentre dentro de los límites de la organización territorial, contenido en las cartas topográficas.

Art. 8.- Procedimiento para el trabajo de campo en las zonas electorales rurales.- El estudio para la creación y/o actualización de las zonas electorales

rurales, será realizado por cada una de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, conjuntamente con los representantes y habitantes de los centros poblados involucrados, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a. Coordinarán sesiones de trabajo con los representantes de las diferentes organizaciones de la sociedad civil, entidades administrativas y educativas y realizarán el mapeo participativo correspondiente;
- b. Georreferenciarán (toma de puntos GPS) la cabecera zonal electoral y los poblados de la zona; y señalarán en el mapa y en la ficha de levantamiento los centros poblados;
- c. Determinarán el tipo de infraestructura vial existente (vías de primer, segundo y tercer orden); definirán la distancia y tiempo entre la Delegación Provincial y la cabecera zonal; y, de esta cabecera con las poblaciones que conforman la zona rural electoral;
- d. Se levantarán los límites de la nueva zona electoral, utilizando el receptor GPS (tracking de recorrido) en el Sistema Cartográfico UTM, Datum WGS84, Zona 17 Sur;
- e. Identificarán medios de transporte, frecuencias y tiempo de traslado desde los poblados involucrados a la cabecera zonal electoral; y,
- f. Analizarán y verificarán el cumplimiento de los parámetros dispuestos en el presente instructivo, para la creación de las nuevas zonas electorales rurales.

Art 9.- De los informes.- Una vez concluido el trabajo de campo, las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, remitirán al Consejo Nacional Electoral, la documentación de respaldo respectiva con la cual se justifique la actualización o creación de la zona electoral urbana o rural, en el formato que para el efecto provea la Dirección Nacional de Registro Electoral.

La documentación será verificada y validada por la Dirección Nacional de Registro Electoral, la cual emitirá el correspondiente informe para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Para los procesos electorales la Dirección Nacional de Registro Electoral establecerá, de conformidad al calendario electoral, el cronograma de entrega de informes por parte de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

Art 10.- Resolución.- La resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, se notificará a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral y a la Dirección Nacional de Registro Electoral, para que se incluya la zona electoral urbana o rural al Distributivo del Padrón Electoral, se habiliten los

sistemas electorales institucionales y se proceda a la implementación de brigadas de cambio de domicilio para la actualización del Registro Electoral.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Consejo Nacional Electoral se abstendrá de crear nuevas zonas electorales urbanas o rurales cuando llegue a su conocimiento que existen conflictos de límites en dichas jurisdicciones. El pronunciamiento de los organismos competentes dando solución a dichos conflictos permitirá su creación.

SEGUNDA.- La actualización y creación de nuevas zonas urbanas o rurales electorales no podrán contravenir la organización territorial de la República, por lo que deberán circunscribirse a los límites de las respectivas parroquias.

TERCERA.- Los conflictos que se presenten en la aplicación del presente Instructivo, serán puestos a consideración del Pleno del Consejo Nacional Electoral cuya resolución será de inmediato y obligatorio cumplimiento.

CUARTA.- La Dirección Nacional de Registro Electoral elaborará y/o actualizará los manuales, fichas técnicas y formularios respectivos para el efectivo cumplimiento de este Instructivo.

QUINTA.- En los casos en que se solicite crear una nueva zona electoral en una parroquia categorizada como urbana en la base de datos del Registro Civil, pero que posea características del área rural, en la creación de la Zona se aplicará el mismo procedimiento para la creación de las zonas electorales rurales, de acuerdo a lo establecido en el presente instructivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga el **INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES URBANAS**, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-9-19-4-2012**, y el **INSTRUCTIVO PARA LA ACTUALIZACIÓN Y CREACIÓN DE ZONAS ELECTORALES RURALES**, aprobado mediante Resolución **PLE-CNE-10-19-4-2012**.

DISPOSICIÓN FINAL

El Instructivo para la Actualización y Creación de Zonas Electorales Urbanas y Rurales, entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño y doctora Roxana Silva Chicaiza, Consejeras, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;
- Que,** el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales...;
- Que,** numeral 6 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el numeral 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;
- Que,** con memorando No. CNE-CGAJ-2013-0907-M, de 28 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), presentan las reformas al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Reforma al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad, adjuntas en memorando No. CNE-CGAJ-2013-0907-M, de 28 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica y del Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales (E), con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros del Organismo.

Artículo 2.- Aprobar la Codificación al Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad, documento que tendrá la siguiente redacción:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales...”;
- Que,** de acuerdo a lo establecido en el inciso final del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;
- Que,** al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Carta Magna, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica.”; “4. La participación política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley.”; “7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.”;
- Que,** según lo determina el artículo 65 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;
- Que,** la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”;



Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, el artículo 111 ibídem manda que el Consejo Nacional Electoral, garantice los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

**CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD**

CAPÍTULO I

DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 1.- La participación política de las personas con discapacidad se la realizará asegurando su inclusión plena y efectiva que garantice sus derechos políticos a elegir, ser elegidos y participar de los asuntos públicos, así como la libre expresión de su voluntad en el proceso electoral.

CAPÍTULO II

DEL DERECHO A ELEGIR

Art. 2.- El Consejo Nacional Electoral garantizará la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitirá que una persona de su elección les preste asistencia para votar.

Art. 3.- En cada recinto electoral habrá por lo menos una mesa de atención preferente para personas con discapacidad, mujeres embarazadas y adultos mayores, ubicada en la planta baja y debidamente identificada, donde se proveerá el apoyo necesario para que puedan ejercer su derecho al voto.

La mesa de atención preferente estará conformada por personal del Consejo Nacional Electoral, según los siguientes parámetros:

- ✓ De 10 a 30 juntas receptoras del voto una mesa con dos integrantes.
- ✓ De 31 en adelante dos mesas con dos integrantes cada una.

Estas mesas deberán ser ubicadas en la cercanía del ingreso de los recintos electorales, facilitando la plena accesibilidad de las personas con discapacidad y adoptando las medidas necesarias para garantizar la reserva del acto de votación.

En el caso de los recintos electorales con un número menor o igual a 9 juntas receptoras del voto no se implementará mesas de atención preferente, siendo las mesas de información del Consejo Nacional Electoral las encargadas de estas funciones.

Art. 4.- En el caso de que una persona con discapacidad, adulto mayor, mujer embarazada solicite atención en las mesas de atención preferente, el personal de las mismas, trasladará a las ciudadanas y ciudadanos desde la mesa de atención preferente, hacia las juntas receptoras del voto en las que sufragan o coordinará con los presidentes de las JRV el traslado del material electoral para que puedan ejercer su derecho al voto.

Los Presidentes de las juntas receptoras del voto designarán, de entre sus vocales, un encargado de trasladar el material electoral hacia la mesa de atención preferente. Obligatoriamente deberá ser acompañado por el miembro de las Fuerzas Armadas en servicio activo encargado de la seguridad de esa JRV.

Art. 5.- El Consejo Nacional Electoral, facilitará, en la medida de lo posible, para el ejercicio del derecho al voto de las personas con discapacidad visual, plantillas de lectura en sistema Braille, ubicadas en las mesas de atención preferente o mesas de información del Consejo Nacional Electoral, según corresponda.

Se considerará en el diseño de las papeletas de votación los criterios establecidos en el artículo 2 de la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Art. 6.- Los funcionarios del Consejo Nacional Electoral, miembros de las juntas receptoras del voto, coordinadores de recinto, miembros de las Fuerzas Armadas, miembros de la Policía Nacional y las Organizaciones Políticas serán sensibilizados e informados sobre la atención a personas con discapacidad y sus mecanismos de sufragio, de acuerdo a la programación realizada por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- El Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El



sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto.

Art. 8.- El Consejo Nacional Electoral, procurará elegir los recintos electorales que cuenten con el mejor nivel de accesibilidad para personas con discapacidad física y sensorial.

CAPÍTULO III

ACCESO A LA INFORMACIÓN

Art. 9.- El Consejo Nacional Electoral, facilitará el acceso a su información a través de medios, mecanismos y formas alternativas de comunicación como la lengua de señas ecuatoriana y/o subtítulos para personas con discapacidad auditiva; y, para las personas con discapacidad visual, el sistema de lectura Braille

Art. 10.- Las Organizaciones Políticas procurarán entregar al Consejo Nacional Electoral, su propuesta de plan de trabajo, en formato de audio al momento de inscribir sus candidaturas.

Art. 11.- Las organizaciones políticas deberán implementar en sus artes de difusión audio-visual, mecanismos de accesibilidad tales como: lengua de señas ecuatoriana y/o subtítulos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- El Consejo Nacional Electoral, llevará un registro de la participación política de las personas con discapacidad, en los distintos procesos electorales con la finalidad de generar nuevas políticas públicas que fomenten su participación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Codificación al Reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Sirvieron de base para la elaboración de la presente Codificación, el Reglamento para la Participación Política de las Personas con Discapacidad, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución **PLE-CNE-1-26-9-2012**.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece- Lo Certifico.-

4.- PLE-CNE-4-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 217 de la Constitución de la República, y artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, la Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía, que se rige por los principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;
- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias;
- Que,** el artículo 61 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 2, 97, 212 y 331, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, promueven la transparencia de la información de las organizaciones políticas;
- Que,** el artículo 96 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, el Estado garantiza el derecho que tienen las ciudadanas y ciudadanos de acceso libremente a la información pública, de conformidad con la Constitución y la Ley. Este derecho constituye un instrumento fundamental para ejercer la participación ciudadana, la rendición de cuentas y el control social;



Que, con memorando No. CNE-CGGE-2013-0022-M, de 24 de junio del 2013, el Coordinador General de Gestión Estratégica, adjunta el Proyecto Voto Transparente Elecciones 2014;

Que, es un imperativo institucional promover en la ciudadanía el ejercicio del derecho de transparencia y acceso a la información de sujetos políticos que participan en los procesos electorales; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Proyecto Voto Transparente Elecciones 2014, con las observaciones realizadas por las Consejeras y Consejeros.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General de Gestión Estratégica, Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 219, numeral 6, de la Constitución de la República, faculta al Consejo Nacional Electoral reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que el

Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación;

Que, le corresponde al Consejo Nacional Electoral, de acuerdo al artículo 25, numeral 1, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 62, numeral 2, establece el voto facultativo para los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y las y los extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral;

Que, el artículo 11, penúltimo inciso, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el voto será facultativo para las extranjeras y extranjeros desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años;

Que, es necesario establecer las facilidades para que las y los extranjeros con derecho a voto puedan inscribirse en el registro electoral; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales, expide el siguiente:

INSTRUCTIVO PARA LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ELECTORAL DE LAS PERSONAS EXTRANJERAS RESIDENTES EN EL ECUADOR

Art. 1.- Derecho al voto.- Tendrán derecho al voto las personas extranjeras desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el Ecuador, al menos cinco (5) años, y se hubieren inscrito en el registro electoral.

El voto de los extranjeros es facultativo.

Art. 2.- Requisitos para la inscripción.- Los documentos requeridos para la inscripción de los extranjeros residentes en el país son:

- 1.- Original y copia de la cédula de identidad y pasaporte.
- 2.- Visa de Inmigrante que acredite su residencia legal en el país.

El tiempo señalado en el artículo 1 de este instructivo, se tomará en cuenta desde la fecha de la concesión de la visa de inmigrante en cualquiera de sus categorías.

Art. 3.- Procedimiento para la Inscripción.- Para constar en el Registro Electoral las personas extranjeras que cumplan con los requisitos, deberán acercarse personalmente a las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral o en las puntos fijos o brigadas para cambio de domicilio que implemente el Consejo Nacional Electoral, portando los originales y copias de los documentos señalados en el artículo anterior.

Una vez revisada y verificada la documentación presentada, los funcionarios responsables de las Delegaciones Provinciales procederán a ingresar los datos de las personas extranjeras en el Sistema de Inscripción de Extranjeros que obligatoriamente contendrá la siguiente información:

- a.- Nombres y apellidos completos del solicitante.
- b.- Nacionalidad / país de origen.
- c.- Lugar de residencia en el país: provincia, cantón, parroquia.
- d.- Tipo de visa.
- e.- Fecha de nacimiento.
- f.- Fecha de otorgamiento y caducidad de la visa.
- g.- Número de cédula de identidad.
- h.- Número de pasaporte.

Una vez ingresada la información al sistema, éste generará un comprobante por duplicado que será firmado por la persona extranjera, así como por el funcionario responsable del CNE. Uno de los comprobantes se entregará al solicitante y el otro, con toda la documentación de respaldo, se deberá archivar en la Delegación Provincial correspondiente.

La Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral, será la responsable de digitalizar y archivar los comprobantes y documentos de respaldo y remitir semanalmente los respaldos digitalizados a la Dirección Nacional de Registro Electoral.

Art. 4.- Inclusión en el Registro Electoral.- La Dirección Nacional de Registro Electoral revisará y validará la información ingresada y enviada por las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Registro Electoral emitirá el informe para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral solicitando la autorización para la inclusión de los extranjeros en el Registro Electoral.

Art. 5.- Plazo.- La inscripción en el Registro Electoral se podrá realizar en las Delegaciones Provinciales en cualquier momento.

Para cada proceso electoral se tomarán en cuenta las inscripciones realizadas por las personas extranjeras desde los 16 años de edad que hayan residido legalmente en el Ecuador, al menos cinco (5) años, previo al cierre del Registro



Electoral, de acuerdo al cronograma electoral aprobado por el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los extranjeros que participaron en las elecciones de 2009 y/o 2013 o que solicitaron expresamente su decisión de inscribirse en el registro electoral, mantendrán su inscripción para los siguientes procesos electorales.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;

Que, el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos

políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;

- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones

públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral



presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;

- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas,** se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral **del cantón Nobol,** utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total **de 12138** electores, el porcentaje de afiliaciones o adhesiones requerido para la reinscripción o inscripción de una organización política **en el cantón Nobol, es de 182;**
- Que,** de los registros de adhesión del **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas,** que se cruzaron con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito y Padrón Electoral 2009, se constata lo siguiente:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO	728
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	406
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	7
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	413

TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	16
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	429

- Que,** con informe No. 07-CNE-2013, de 6 de junio del 2013, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, da a conocer que de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de adhesión del **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas,** cumple con el porcentaje de firmas requerido, para su inscripción, esto es 406 adhesiones válidas, de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** de conformidad con el Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas,** este movimiento debe contener el 10% de adherentes válidos sobre la base del 1.5% de adherentes de su jurisdicción un total de 41 registros válidos de adherentes permanentes, y según el reporte de procesamiento de firmas refleja que tiene 105 adherentes permanentes válidos, en tal virtud, el peticionario cumple con el número requerido de adhesiones permanentes para su inscripción;
- Que,** con informe No. 203-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, en base a los resultados obtenidos del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados hasta el 18 de julio del 2012, y constantes en las "ACTAS NOTARIALES DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR; y, en vista que el **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas,** ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique dichos resultados al representante legal del **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas;** y,



En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 203-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 07-CNE-2013, de 6 de junio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique al representante legal del **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas**, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, el **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas**, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriba al **MOVIMIENTO FUERZA NOBOLEÑA LIBRE Y DEMOCRÁTICA, con ámbito de acción en el cantón Nobol, de la provincia del Guayas**, asignándole el **número 104** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente al momento de la inscripción de la organización política y en el plazo de 90 días presentará los órganos definitivos cantonales garantizando el respeto a la paridad entre hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en

número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;
- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el

número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;

- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;
- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas**, se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas se consideró el registro electoral **del cantón Playas**, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de **25726** electores, el porcentaje de afiliaciones o adhesiones requerido para la reinscripción o inscripción de



una organización política **en el cantón General Villamil Playas, es de 386;**

Que, de los registros de adhesión del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas,** que se cruzaron con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito y Padrón Electoral 2009, se constata lo siguiente:

TOTAL DE REGISTROS ENTREGADOS POR EL MOVIMIENTO POLÍTICO	2.256
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	805
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	118
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	923
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	29
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	952

Que, con informe No. 06-CNE-2013, de 7 de junio del 2013, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, da a conocer que de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de adhesión del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas,** cumple con el porcentaje de firmas requerido, para su inscripción, esto es 805 adhesiones válidas, de conformidad con el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

Que, del conformidad con el Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas,** tiene Directiva cantonal, teniendo que contar con el 10% de registro de adherentes válidos que deben presentar, en este caso, consta en el reporte del sistema la validación de 92 adherentes permanentes, en tal virtud, el peticionario si cumple con el número requerido de adhesiones permanentes para su inscripción;

Que, con informe No. 204-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, en base a los resultados obtenidos del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados hasta el 18 de julio del 2012, y constantes en las "ACTAS NOTARIALES DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR; y, en vista que el **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas**, ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Constitución de la República, en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, se sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se notifique dichos resultados al representante legal del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas; y,**

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 204-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 06-CNE-2013, de 7 de junio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 2.- Disponer al señor Secretario General (E), notifique al representante legal del **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas**, que luego del reprocesamiento y verificación del 100% de los formularios de adhesión presentados por dicha organización política, hasta el 18 de julio del 2012, el **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas**, CUMPLE con lo dispuesto en la Constitución de la República y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; adjuntando copia de los documentos habilitantes.

Artículo 3.- Disponer al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, inscriba al **MOVIMIENTO PLAYASENSES AL CAMBIO, con ámbito de acción en el cantón Playas, de la provincia del Guayas**, asignándole el número **102** del registro electoral cantonal de organizaciones políticas. La organización política dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, vigente al momento de la inscripción de la organización política, y en



el plazo de 90 días presentará los órganos definitivos cantonales garantizando el respeto a la paridad entre hombres y mujeres.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), hará conocer la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, al Coordinador Nacional Técnico de Procesos de Participación Política, al Director Nacional de Organizaciones Políticas y al Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el artículo 219, numerales 1, 8 y 9, de la Constitución de la República, le corresponde al Consejo Nacional Electoral: organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; así como mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción, vigilando que las organizaciones políticas cumplan con la ley, sus reglamentos y sus estatutos;
- Que,** el primer inciso del artículo 217 de la Constitución de la República establece: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, determina: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y

estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

- Que,** el inciso segundo del artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En caso de que la solicitud de inscripción sea denegada por el incumplimiento de uno o varios requisitos establecidos en la presente Ley, la organización política podrá subsanarlos dentro del año siguiente de la notificación del Consejo Nacional Electoral. En caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos”;
- Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que el registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político;
- Que,** de conformidad con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 108 de la Constitución de la República, los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias;

- Que,** el numeral 11 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, la de mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia;
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa en sus respectivos ámbitos para resolver todo lo concerniente a la aplicación de la ley;
- Que,** el artículo 27 de la Codificación del Reglamento para la inscripción de partidos, movimientos políticos y registro de directivas determina: “si el número de fichas de afiliación o registro de adherentes requeridas cumplen con los requisitos exigidos para la aprobación de la organización política, se atenderá el pedido de inscripción; las fichas que no cumplan los requisitos no serán tomadas en cuenta, y de sospecharse que hay acción dolosa se oficiará a las autoridades competentes a fin de que se inicien las acciones legales respectivas”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Verificación de Firmas, establece que: “El verificador revisará una a una las firmas validando o rechazando cada una de ellas, de acuerdo a la similitud entre la firma presentada con la que consta en el registro del Consejo Nacional Electoral, en caso de duda, el verificador solicitará la asistencia del perito en la materia. Esta verificación se realizará hasta completar el número mínimo de respaldos válidos. Si verificado el cien por ciento de firmas la organización política no alcanza el número de respaldos requeridos terminará el proceso de verificación de firmas y se elevará el informe correspondiente”;
- Que,** dentro de la Indagación Previa N° 11152-AA-FA-P-FSS, en fecha 03 de agosto de 2012, la Fiscalía General del Estado, Fiscalía Provincial de Pichincha, Unidad de Actuaciones Administrativas, dispone el cotejamiento total de las firmas depuradas por el Consejo Nacional Electoral presentadas por las Organizaciones Políticas, por haber encontrado una gran cantidad de inconsistencias;
- Que,** con lo establecido en la Resolución PLE-CNE-3-24-8-2012, se aprobó el INSTRUCTIVO DE REPROCESAMIENTO Y DE VERIFICACIÓN DEL 100 % DE LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O FORMULARIOS DE ADHESIÓN

PRESENTADOS POR LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS HASTA EL 18 DE JULIO DEL 2012;

- Que,** de conformidad con la Resolución PLE-CNE-2-5-8-2012, de 5 de agosto del 2012, y la planificación dispuesta para el reprocesamiento del 100% de las firmas de adhesión del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se realizó con la presencia de autoridades del Consejo Nacional Electoral, delegados de las organizaciones políticas, observadores nacionales e internacionales, medios de comunicación, verificadores, grafotécnicos nacionales e internacionales y Notario Público;
- Que,** para el cálculo del porcentaje de firmas de adhesión se consideró el registro electoral del cantón Milagro, utilizado en las elecciones generales 2009, el mismo que está conformado por un total de 129.368 electores, el porcentaje de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, es de 1.941;
- Que,** del análisis y verificación del número de cédulas presentadas para la inscripción del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se constata el reprocesamiento de 2.070 adhesiones, luego del cruce con las bases de datos del padrón electoral 2011, Banco Nacional de Fomento, Banco del Pacífico, Banco de Datos del Registro Civil, Base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Base de datos de la Agencia Nacional de Tránsito; y, Padrón Electoral 2009, se constata:

TOTAL DE REGISTROS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	4.336
TOTAL DE REGISTROS VÁLIDOS	910
TOTAL DE REGISTROS NO VÁLIDOS	1.136
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS EN LA REVISIÓN DE FIRMAS	2.046
TOTAL DE REGISTROS REPETIDOS EN LA MISMA ORGANIZACIÓN POLÍTICA	24
TOTAL DE REGISTROS PROCESADOS	2.070

- Que,** de conformidad con el artículo 320 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el número de adhesiones requerido para la inscripción del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, es de 1.941. Del total de adherentes presentados 910 adhesiones son válidas;
- Que,** del texto constante en el ACTA NOTARIAL DE CONSTATAción DE REPORTE FINAL DEL PROCESO DE VERIFICACIÓN DE FIRMAS IMPUESTAS POR LAS Y LOS CIUDADANOS EN LAS FICHAS DE AFILIACIÓN Y/O EN LOS FORMULARIOS DE ADHESIÓN DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL ECUADOR, de fecha 27 de septiembre del 2012, emitida por la doctora Myriam Villacís Mora, Notaria Décimo Sexta del cantón Quito, Encargada, de la que se desprende que la organización política MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, luego de concluido el proceso de verificación de firmas de las y los ciudadanos, constantes en los formularios de adhesión presentados por el Movimiento Político, se da a conocer el reporte generado del resultado final de verificación de firmas con un total final de registros válidos de 910;
- Que,** con informe No. 009-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, el Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, da a conocer que, de acuerdo a los resultados del reprocesamiento del 100% de firmas de respaldo para la inscripción del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, se observa que **910 adhesiones son válidas;**
- Que,** el MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, no cuenta con su directiva conformada paritariamente entre mujeres y hombres. De conformidad con el Régimen Orgánico, este movimiento tiene Directiva cantonal, teniendo que cumplir con el 10% del 1,5% de adherentes (esto es de 1941), en este caso consta en el reporte del sistema la validación de 50 adherentes permanentes, en tal virtud, el peticionario NO CUMPLE con el número requerido de adhesiones permanentes para la inscripción del referido movimiento político; además, no presentó la publicación del extracto de solicitud, por lo tanto, tiene el plazo de un año a partir de la notificación para subsanar el incumplimiento del requisito de firmas, extracto de prensa y conformación paritaria de directiva cantonal;
- Que,** con informe No. 209-CGAJ-CNE-2013, de 28 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo, que sobre los resultados del reprocesamiento y verificación de los formularios de adhesión presentados por el MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, no alcanza el 1,5% de firmas válidas del registro

electoral determinado en la Constitución de la República del Ecuador, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; por lo tanto recomienda, que al amparo de lo dispuesto en el artículo 328 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, niegue la solicitud de inscripción del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas; dejando a salvo el derecho que tiene la organización política para subsanar el requisito de incumplido, dentro del año siguiente de la notificación, tomando en cuenta que en caso de vencimiento de dicho plazo, la solicitud deberá ser presentada nuevamente acompañada de todos los requisitos; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger los informes No. 209-CGAJ-CNE-2013, de 28 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 009-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, del Director de la Delegación Provincial Electoral del Guayas.

Artículo 2.- Negar el pedido de inscripción del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, por no haber cumplido con varios requisitos determinados en la Constitución de la República, y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 3.- Conceder MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, el plazo de un año, contado a partir de la notificación, para que subsane los requisitos incumplidos que se requiere para el registro de la organización política, en caso de vencimiento de dicho plazo, deberá presentarse una nueva solicitud, acompañando todos los requisitos que se requiere para la tramitación de la inscripción del movimiento político.

DISPOSICIÓN FINAL

Disponer que Secretaría General notifique la presente resolución al representante legal del MOVIMIENTO CÍVICO REVOLUCIÓN CHIRIJO, con ámbito de acción en el cantón Milagro, de la provincia del Guayas, en la cartelera electoral, y en los correos electrónicos señalados, adjuntando copias de los informes No. 209-CGAJ-CNE-2013, de 28 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, y No. 009-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, del Director de la



Delegación Provincial Electoral del Guayas, y del Acta Notarial correspondiente; y, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

9.- PLE-CNE-9-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;
- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los

procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;

Que, el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;

Que, el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral, las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;

Que, el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;

Que, el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configures una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos

probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva;

- Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, de la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley;
- Que,** mediante boleta de citación No. 0033109-El Oro, se da inicio el procedimiento de conocimiento y resolución administrativa por el presunto cometimiento de la contravención electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor JAVIER ALEXANDER ALVARADO ESPINOZA, por consumo de bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;
- Que,** con oficio No. 2013-01042-CSO-Z7, de 18 de febrero del 2013, el Coronel de Policía de E. M. Edison Vicente Barrera Jaramillo, Comandante de la Sub-Zona de El Oro No. 7, adjunta a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, copia certificada del parte policial elaborado por el Cabo Segundo Preciado Vásquez Carlos, Secretario de los Circuitos de El Guabo, mediante el cual informa que procedió a la entrega de la Boleta de Citación No. 0033109-El Oro, en contra del señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, anexando copia de la citada boleta;
- Que,** según razón presentada por la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, señala que dentro del plazo establecido en el artículo 9 del Reglamento dictado para el efecto, el presunto infractor no ha presentado argumentos y pruebas de descargo o contestación alguna a la citación realizada por el Agente de Policía;

- Que,** con resolución No. CE-11-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de fecha 6 de mayo del 2013, el abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resuelve; “ ... sancionar al señor Alvarado Espinoza Javier Alexander, con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, que corresponde a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (USD \$159,00) DÓLARES AMERICANOS, por haber adecuado su conducta a la contravención electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”, resolución que fuera notificada al contraventor, el 30 de mayo del 2013;
- Que,** el 4 de junio del 2013, el señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, solicita se anule la multa que se le ha impuesto, manifestando que su sueldo promedio es de 35 dólares semanales, dinero que le sirve para el sustento familiar;
- Que,** mediante oficio No. 0594-DP-CNE-ELORO-2013, de fecha 4 de junio de 2013, el abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite el expediente de juzgamiento del señor Alvarado Espinoza Javier Alexander, al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. 3023-SG-CNE-2013, de fecha 6 de junio de 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General (E), remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente de impugnación interpuesto por el señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, a la Resolución CE-11-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, del abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro;
- Que,** de la boleta de citación No. 0033109-El Oro, y del parte informativo elevado al señor Jefe del Distrito de Policía No. 1 El Guabo, suscrito por el Cabo Segundo, Preciado Vásquez Carlos, Secretario de los Circuitos de Policía El Guabo, se verifica que el señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, el día 17 de febrero del 2013, a las 09h50, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas y que a partir de la entrega de la boleta de citación y de acuerdo a la razón sentada por la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se desprende que no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el cometimiento de la contravención explicada, documentos con los que se ha demostrado el cometimiento y responsabilidad de la contravención;
- Que,** el señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, en su escrito del 4 de junio del 2013, señala que el día 17 de febrero del 2013, se encontraban dos grupos, el uno efectivamente consumiendo bebidas alcohólicas, y el otro

conversando, que se les había extendido la boleta sin dejarles explicar, sin presentar prueba alguna que desvirtúe lo manifestado;

- Que,** la boleta de citación, constituye prueba plena, del cometimiento de la contravención por parte del señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, con la que se inicia y resuelve en sede administrativa la contravención por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas los días no permitidos por la ley;
- Que,** de lo expuesto se observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ha resuelto todos los puntos relativos al pedido inicial planteado por el contraventor, y por lo tanto dicha resolución se encuentra debidamente motivada y fundamentada, es clara y precisa, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad;
- Que,** con informe No. 198-2013-CGAJ-CNE, de 20 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que: El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución CE-11-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, del abogado Milton Paredes Paredes. Que se niegue la impugnación interpuesta por el señor Javier Alexander Alvarado Espinoza. Se ratifique la resolución No. CE-11-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con respecto a imponer al señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (USD \$159,00) DÓLARES AMERICANOS, por haber adecuado su conducta a la contravención electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 198-2013-CGAJ-CNE, de 20 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Javier Alexander Alvarado Espinoza; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución No. CE-11-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con respecto a imponer al señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (USD \$159,00) DÓLARES AMERICANOS, por haber adecuado su conducta a la contravención

electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para que a su vez notifique al señor Javier Alexander Alvarado Espinoza, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

10.- PLE-CNE-10-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 75 de la Constitución de la República establece que, toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: **1.** Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; **7.** El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: **h)** Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra; **l)** Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su

aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

- Que,** los numerales 1 y 11 del artículo 219 de la Constitución de la República, establecen entre las funciones del Consejo Nacional Electoral la de organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a los ganadores de las elecciones; y, conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan;
- Que,** el numeral 3 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, resolver en el ámbito administrativo los asuntos que sean de su competencia; y las contravenciones electorales previstas en los artículos 290, 291 y 292 de esta Ley; de todas estas resoluciones se podrá apelar ante el Tribunal Contencioso Electoral;
- Que,** el numeral 4 del artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, son funciones de la Directora o Director Provincial o Distrital del Consejo Nacional Electoral, las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidos por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el numeral 3 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, se sancionará con multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada a quien expendia o consuma bebidas alcohólicas en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, el Procedimiento de Flagrancia se aplicará cuando un miembro de la Policía Nacional o una autoridad electoral presencie el cometimiento flagrante de las contravenciones electorales referidas en el artículo 3, literal b del presente Reglamento. En estos casos el agente de la Policía Nacional requerirá la presentación de la cédula de ciudadanía o identidad de la o el presunto contraventor, a fin de verificar sus datos personales y posteriormente, le entregará el original de la boleta de citación

en la que constará la información detallada de la presunta contravención electoral. Previo a la entrega de la boleta de citación, el presunto contraventor deberá ser instruido sobre los derechos constitucionales que le asisten. En ningún caso se dispondrá la privación de la libertad de los presuntos contraventores. En caso de que el acto configurase una infracción de tipo penal o una contravención no electoral, la ciudadana o ciudadano será puesto a órdenes de la autoridad competente. El duplicado de la boleta de citación, el parte policial respectivo, y los elementos probatorios en el caso de existir, serán entregados por la Policía Nacional en el plazo máximo de 48 horas posteriores al cometimiento de la presunta contravención electoral, a la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral de la jurisdicción respectiva;

- Que,** el artículo 11 del Reglamento para el Conocimiento y Resolución en Sede Administrativa de las Contravenciones Electorales establecidas en los artículos 290 y 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, de la resolución adoptada por la Directora o Director de la Delegación Provincial Electoral, tanto en el procedimiento Ordinario como en el de Flagrancia, se podrá impugnar en sede administrativa, con efecto suspensivo, ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en un plazo de 48 horas luego de notificada la resolución, sin perjuicio de ejercer sus derechos ante el Tribunal Contencioso Electoral. Presentada la impugnación la Directora o el Director Provincial Electoral remitirá el expediente debidamente organizado y foliado a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de 48 horas. La resolución adoptada por el Consejo Nacional Electoral será notificada al presunto contraventor. De esta resolución se podrá interponer los recursos contenciosos electorales que correspondan ante el Tribunal Contencioso Electoral, conforme a la ley;
- Que,** mediante boleta de citación No. 0033104-El Oro, se da inicio el procedimiento de conocimiento y resolución administrativa por el presunto cometimiento de la contravención electoral tipificada en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en contra del señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, por consumo de bebidas alcohólicas, en los días en que exista prohibición de expendio o consumo de tales bebidas;
- Que,** con oficio No. 2013-01042-CSO-Z7, de 18 de febrero del 2013, el Coronel de Policía de E. M. Edison Vicente Barrera Jaramillo, Comandante de la Sub-Zona de El Oro No. 7, adjunta a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, copia certificada del parte policial elaborado por el Cabo Segundo Preciado Vásquez Carlos, Secretario de los Circuitos de El Guabo, mediante el cual informa que procedió a la entrega de la Boleta de Citación No. 0033104-El Oro, en contra del señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, anexando copia de la citada boleta;

- Que,** según razón presentada por la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, señala que dentro del plazo establecido en el artículo 9 del Reglamento dictado para el efecto, el presunto contraventor no ha presentado argumentos y pruebas de descargo o contestación alguna a la citación realizada por el Agente de Policía;
- Que,** con resolución No. CE-06-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, el abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, resuelve: "... sancionar al señor Lobato Castro Gilberto Alfredo, con la multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, que corresponde a CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (USD \$ 159.00) DÓLARES AMERICANOS, por haber adecuado su conducta a la contravención electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, resolución que fuera notificada al contraventor el 4 de junio del 2013;
- Que,** mediante oficio s/n del 7 de junio del 2013, el señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, impugna la resolución citada anteriormente manifestando que en ningún momento a ingerido licor;
- Que,** mediante oficio No. 0609-DP-CNE-ELORO-2013, de fecha 11 de junio del 2013, el abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, remite el expediente de juzgamiento del señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, al Consejo Nacional Electoral;
- Que,** con memorando No. 3157-SG-CNE-2013, de fecha 14 de junio del 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral (E), remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el expediente de impugnación interpuesto por el señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, a la Resolución CE-06-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, del abogado Milton Paredes Paredes, Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro;
- Que,** de la boleta de citación No. 0033109-El Oro, y del parte informativo elevado al señor Jefe del Distrito de Policía No. 1 El Guabo, suscrito por el Cabo Segundo, Preciado Vásquez Carlos, Secretario de los Circuitos de Policía El Guabo, se verifica que el señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, el día 17 de febrero del 2013, a las 09h50, se encontraba consumiendo bebidas alcohólicas, y que a partir de la entrega de la boleta de citación y de acuerdo a la razón sentada por la licenciada Georgina Morán Cáceres, Secretaria de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, se desprende que no se ha presentado prueba alguna que desvirtúe el cometimiento de la contravención explicada, documentos con los que se ha demostrado el cometimiento y responsabilidad de la contravención;

- Que,** el señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, en su escrito del 7 de junio del 2013, señala que el día 17 de febrero del 2013, fue a visitar a un hermano en la Parroquia La Iberia, y que por el lugar el señor Policía desconociendo las causas solicitó la cédula y procedió a entregarle la boleta de citación;
- Que,** la boleta de citación, constituye prueba plena, del cometimiento de la contravención por parte del señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, con al que se inicia y resuelve en sede administrativa la contravención por encontrarse ingiriendo bebidas alcohólicas los días no permitidos por la ley;
- Que,** de lo expuesto se observa que el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, ha resuelto todos los puntos relativos al pedido inicial planteado por el contraventor, y por lo tanto dicha resolución se encuentra debidamente motivada y fundamentada, es clara y precisa, por lo que goza de las presunciones de legalidad y legitimidad;
- Que,** con informe No. 199-2013-CGAJ-CNE, de 20 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que: El Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus facultades constitucionales y legales, es competente para conocer y resolver la impugnación interpuesta, en contra de la Resolución CE-06-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, del abogado Milton Paredes Paredes. Que se niegue la impugnación interpuesta por el señor Gilberto Alfredo Lobato Castro. Se ratifique la resolución No. CE-06-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con respecto a imponer al señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, una multa equivalente al cincuenta por ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (USD \$159,00) DÓLARES AMERICANOS, por haber adecuado su conducta a la contravención electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 199-2013-CGAJ-CNE, de 20 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la impugnación interpuesta por el señor Gilberto Alfredo Lobato Castro; y, consecuentemente, ratificar en todas sus partes la resolución No. CE-06-06-05-2013-MP-DP-CNEO-2013, de 6 de mayo del 2013, adoptada por el Director de la Delegación Provincial Electoral de El Oro, con respecto a imponer al señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, una multa equivalente al cincuenta por



ciento de una remuneración mensual básica unificada, esto es, la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (USD \$159,00) DÓLARES AMERICANOS, por haber adecuado su conducta a la contravención electoral prevista en el artículo 291 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral de El Oro, para que a su vez notifique al señor Gilberto Alfredo Lobato Castro, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

11.- PLE-CNE-11-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 3 del artículo 61 de la Constitución de la República, establece que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan del derecho a: "Presentar proyectos de iniciativa popular normativa";
- Que,** el artículo 103 de la Constitución de la República, en sus incisos primero y segundo, en concordancia con lo prescrito en el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente"; y, "Quienes propongan la iniciativa popular participarán, mediante representantes, en

el debate del proyecto en el órgano correspondiente, que tendrá un plazo de ciento ochenta días para tratar la propuesta; si no lo hace, la propuesta entrará en vigencia”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 134 de la Constitución de la República, establece que, la Iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a las organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;
- Que,** el artículo 193 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Asamblea Nacional o ante cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;
- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que: “... El territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta. Este territorio constituirá una circunscripción territorial especial regida por una ley especial conforme con una planificación integral participativa que incluirá aspectos sociales, educativos, económicos, ambientales y culturales, con un ordenamiento territorial que garantice la conservación y protección de sus ecosistemas y el principio del *sumak kawsay*. En la propuesta de la ley especial amazónica deberán participar personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos urbanos y rurales. Se respetará la integralidad de los territorios de las comunidades, pueblos y nacionalidades amazónicas, los derechos colectivos y los instrumentos internacionales”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 7, inciso primero, establece: “La iniciativa popular normativa deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente”;
- Que,** el artículo 66 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establece que la iniciativa popular normativa, se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas ante la Función Legislativa o cualquier otro órgano con competencia normativa. Deberá contar con el respaldo de un número no inferior al cero punto veinte y cinco por ciento de las personas inscritas en el registro electoral de la jurisdicción correspondiente;

- Que,** el artículo 3 inciso tercero del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria de Mandato, señala que las firmas de respaldo para la Iniciativa Popular Normativa o la reforma constitucional, deberán ser receptadas en el formato de formulario provisto por el Consejo Nacional Electoral, además, se establece que una vez aceptada la solicitud por parte del órgano legislativo correspondiente, los formularios deberán ser remitidos al Consejo Nacional Electoral para la verificación de la autenticidad de las firmas y el cumplimiento del número de respaldos requeridos;
- Que,** el artículo 1 del Código Civil, señala: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite. Son leyes las normas generalmente obligatorias de interés común”;
- Que,** el artículo 13 del Código Civil dice: “La ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros...”;
- Que,** con oficio No. 078-SG-GADPPZ-2012, de 1 de octubre del 2012, el ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), solicitan al Consejo Nacional Electoral se les entregue el formato del formulario para la recolección de firmas de respaldo a fin de presentar mediante iniciativa popular el proyecto de “Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE”;
- Que,** el proyecto de “Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE”, tiene por objeto constituir una circunscripción territorial especial regida por una ley especial, reconociendo a la Amazonía Ecuatoriana como un ecosistema frágil y proclama que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema necesario para el equilibrio ambiental del planeta;
- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución **PLE-CNE-4-22-1-2013**, de 23 de enero del 2013, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resolvió: “**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue al ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), el formato de formulario para la recolección de firmas que sustenten la Iniciativa Popular Normativa, respecto del proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE, dando a conocer que para esta iniciativa popular normativa se requiere al menos **(256)** firmas de respaldo de la provincia de Morona Santiago; **(169)** de la provincia de Napo; **(144)** de la provincia de Pastaza; y, **(205)** de la provincia de Orellana, que dan un total, de **SETECIENTAS SETENTA Y TRES (773)** firmas de respaldo”;

- Que,** mediante oficio No. PAN-GR-2013-0083, de 10 de junio del 2013, la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, comunica al Consejo Nacional Electoral, lo siguiente: "... Si bien el Proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTEA, es de circunscripción territorial de las provincias de Sucumbíos, Napo, Pastaza, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, al requerir de una ley, que debe ser expedida por la Asamblea Nacional, y que por su naturaleza regirá en todo el territorio nacional; el número de firmas requeridas para la presentación del proyecto, será el previsto en el artículo 103 de la Constitución de la República...";
- Que,** con memorando No. 3093-SG-CNE-2013, de 11 de junio del 2013, el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el oficio No. PAN-GR-2013-0083, de la Presidenta de la Asamblea Nacional;
- Que,** con informe No. 200-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral modifique el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-4-22-1-2013**, de 22 de enero del 2013, en el sentido de presentar las firmas de respaldo para la admisibilidad de la iniciativa popular normativa, correspondiente al 0,25% de las personas constantes en el registro electoral nacional, atendiendo el criterio manifestado por la señora Presidenta de la Asamblea Nacional, mediante oficio No. PAN-GR-2013-0083, de 10 de junio del 2013, y a lo prescrito en los artículos 103 de la Constitución de la República y 13 del Código Civil; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 200-CGAJ-CNE-2013, de 24 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Modificar el artículo 2 de la Resolución **PLE-CNE-4-22-1-2013**, de 22 de enero del 2013; y, consecuentemente, disponer al señor Secretario General (E), haga conocer al ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), que para cumplir con los requisitos dispuestos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Participación Ciudadana, se requiere el 0,25% de firmas de respaldo de las personas constante en el registro electoral nacional, esto es 27.896 firmas de respaldo, para que sustenten la Iniciativa Popular Normativa, respecto del proyecto de Ley Orgánica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, LOCTE.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la señora Gabriela Rivadeneira, Presidenta de la Asamblea Nacional, y al ingeniero Jaime Guevara Blaschke, Prefecto Provincial de Pastaza, Presidente de la Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Provinciales de la Región Amazónica (CONGA), para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

12.- PLE-CNE-12-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad de los presentes, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**Considerando:**

- Que,** el artículo 99 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, las candidaturas pluripersonales se presentarán en listas completas con candidatos principales y sus respectivos suplentes. Las listas se conformarán paritariamente con secuencia de mujer - hombre u hombre - mujer, hasta completar el total de candidaturas principales y suplentes. Las candidaturas de Presidenta o Presidente de la República y su binomio vicepresidencial; gobernadoras o gobernadores; prefectas o prefectos y sus respectivos binomios; así como las de alcaldesas o alcaldes municipales o distritales, serán consideradas candidaturas unipersonales;
- Que,** el artículo 163 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para las elecciones de prefectura y viceprefectura, se presentarán binomios que constarán en la misma papeleta y se proclamará ganadores a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos. Los binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa;
- Que,** con oficios s/n de 9 de mayo y 7 de junio del 2013, la doctora Nelly Salinas Salinas, Directora del Partido Avanza, Listas 8, en la provincia de Pastaza, mediante el cual consulta, "... en lo referente a la candidatura de Prefectas

o Prefectos y sus respectivos binomios en el art. 99 del Código de la Democracia, las considera como candidaturas unipersonales; mientras el art. 163 del mencionado Código en la parte pertinente nos indica: Los binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa. La consulta se va aplicar estrictamente lo que dice el art. 163 o se va a dejar como candidaturas unipersonales sin considerar la paridad entre Prefecto – Viceprefecto o Prefecto – Viceprefecta”;

Que, la disposición del artículo 163 del Código de la Democracia, constituye norma expresa, específica, concreta, taxativa, y su sentido es claro disponiendo para las elecciones de prefectura y viceprefectura, a integrarse los binomios con la participación de una mujer y un hombre o viceversa, con el propósito de proteger el principio de paridad de género;

Que, con informe No. 206-CGAJ-CNE-2013, de 25 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, es del criterio que, habiendo norma expresa para la conformación de los binomios de la Prefectura y Viceprefectura, la norma se debe aplicar en su sentido literal, por tanto los mencionados binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa; respetando la paridad de género; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 206-CGAJ-CNE-2013, de 25 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Disponer que para la conformación de los binomios para la dignidad de la Prefectura y Viceprefectura, se aplicará lo dispuesto en el artículo 163 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución a la doctora Nelly Salinas Salinas, Directora del Partido Avanza, Listas 8, en la provincia de Pastaza, y a las Delegaciones Provinciales Electorales, para que a su vez hagan conocer a las organizaciones provinciales, cantonales y parroquiales, para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

13.- PLE-CNE-13-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el numeral 5 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como función del Consejo Nacional Electoral, la de controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso;
- Que,** el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, vigente en el proceso electoral de la Asamblea Constituyente del 30 de septiembre de 2007, establecía que fenecido el plazo a los responsables económicos que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten en el plazo de 15 días adicionales. De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar;
- Que,** para el proceso electoral de la Asamblea Constituyente del 30 de septiembre de 2007, el Movimiento Polo Democrático, Listas 50, participó en dicho proceso eleccionario, he inscribió como Tesorera Única de Campaña ante el ex - Tribunal Supremo Electoral, a la licenciada María de Lourdes García Cueva;
- Que,** el ex - Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, con fecha 20 de febrero del 2008, notificó la resolución con la que da a conocer la: "... sanción a la Tesorera Única de Campaña, Sra. María de Lourdes García Cueva, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de Propaganda Electoral, esto es, la pérdida de los derechos políticos por dos años y a la vez se les conminó al Coordinador o Representante Legal, y Candidatos a Asambleístas por el Movimiento Polo Democrático, Listas 50, para que presenten el expediente de liquidación de cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales contados a partir de la notificación...";

- Que,** el ex – Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, en sesión ordinaria del día martes 25 de marzo del 2008, adoptó la siguiente resolución: “ Declarar improcedente la petición de apelación, formulada por el Coordinador y Representante Legal y Primer Candidato Asambleísta Provincial del Movimiento Polo Democrático, Listas 50, por ser presentada en forma extemporánea, tomando en consideración de notificación hecha al coordinador o representante legal y candidatos a Asambleístas, que fue con fecha 20 de febrero de 2008, donde se les dio a conocer la resolución de sanción a la Tesorera Única de Campaña, señora María de Lourdes García Cueva, conforme lo determina el Art. 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, esto es, con la pérdida de los derechos políticos por dos años y a la vez se les conminó al Coordinador y Representante Legal, y Candidatos a Asambleístas por el Movimiento Polo Democrático, Listas 50, para que presenten el expediente de liquidación de cuentas de campaña en el plazo de 15 días adicionales contados a partir de la notificación...”;
- Que,** mediante memorando No. 115-UCPE-TSE-2008, de 4 de abril del 2008, la Unidad de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral del Tribunal Supremo Electoral, emite el informe de examen de cuentas correspondiente al acto del sufragio del 30 de septiembre del 2007, del Movimiento Polo Democrático, Listas 50, del que se desprende que el “... sujeto político no ha excedido el límite del gasto electoral para esas dignidades”;
- Que,** el Pleno del ex – Tribunal Supremo Electoral, emite la Resolución **PLE-TSE-10-8-4-2008**, de 8 de abril del 2008, en el que dispone: “a) Declarar que el manejo de los valores y la presentación de cuentas del Movimiento Polo Democrático, Listas 50, correspondientes a la elección de los miembros a la Asamblea Constituyente 2007, que culminó con la elección el 30 de septiembre del 2007, son satisfactorios, disponiendo se cierre el caso de conformidad con el artículo 35 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral”;
- Que,** con oficio sin número, la señora María de Lourdes García Cueva, solicita se levante la sanción impuesta por el ex – Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, mediante resolución de fecha 25 de marzo del 2008, por haber transcurrido los dos años de sanción impuesta;
- Que,** con informe No. 208-CGAJ-CNE-2013, de 27 de junio del 2013, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Organismo, restituya los derechos políticos o de participación a la **señora MARÍA DE LOURDES GARCÍA CUEVA**, con cédula de ciudadanía No. 171272851-6, y se disponga su reincorporación al registro electoral, para el próximo proceso electoral; y,



En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 208-CGAJ-CNE-2013, de 27 de junio del 2013, de la Coordinadora General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Restituir los derechos políticos o de participación a la **señora MARÍA DE LOURDES GARCÍA CUEVA**, con cédula de ciudadanía No. 171272851-6, y su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta por el ex - Tribunal Provincial Electoral de Bolívar, mediante resolución de fecha 25 de marzo del 2008.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución, a la **señora MARÍA DE LOURDES GARCÍA CUEVA**, a la Contraloría General del Estado; a la Dirección Nacional de Registro Civil, Identificación y Cedulación; Ministerio de Relaciones Laborales; Superintendencia de Bancos y Seguros; a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dirección Nacional de Informática, Dirección Nacional de Registro Electoral del Consejo Nacional Electoral; y, a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

14.- PLE-CNE-14-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que,** con Resolución **PLE-CNE-16-17-12-2012**, de 17 de diciembre del 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al ingeniero Diego Tello Flores, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que,** con oficio s/n de fecha 1 de julio del 2013, el ingeniero Diego Tello Flores, presenta su renuncia al cargo de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha;
- Que,** el literal a) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por renuncia voluntaria formalmente presentada; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el ingeniero **DIEGO TELLO FLORES**, con fecha 1 de julio del 2013, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la institución en calidad de Director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al ingeniero Diego Tello Flores, al Coordinador General Administrativo – Financiero, al Director Nacional Financiero (E), al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.



Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

15.- PLE-CNE-15-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República, establece que, para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutinio público e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas;
- Que,** el artículo 25, numeral 24 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece entre las funciones del Consejo de Nacional Electoral, la de designar a los delegados de la Función Electoral ante las comisiones ciudadanas de selección organizadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobó el Reglamento de Comisiones Ciudadanas y Selección, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 247 de 30 de julio del 2010;



Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, con Resolución No. 006-033-CPCCS-2010, aprobó el Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección;

Que, con oficio No. 1560-C.P.C.C.S.-2013, de 3 de junio del 2013, el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicita se designe a dos delegados de la Función Electoral, ante la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los miembros que integrarán la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la doctora María Luisa Mora y al licenciado Andrés Campaña, como delegados de la Función Electoral, para la Comisión Ciudadana de Selección para la designación de las y los miembros que integrarán la Conferencia Plurinacional e Intercultural de Soberanía Alimentaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a la doctora María Luisa Mora y al licenciado Andrés Campaña, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

16.- PLE-CNE-16-2-7-2013

El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Domingo Paredes Castillo, Presidente; ingeniero Paul Salazar Vargas, Vicepresidente; licenciada Magdala Villacís Carreño, doctora Roxana Silva Chicaiza y doctor Juan Pozo Bahamonde, Consejeros, por unanimidad, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en

la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que,** el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que,** el artículo 60 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece como funciones de la Directora o Director Provincial del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: **1.** Organizar la gestión del Consejo Nacional Electoral en su provincia; **2.** Administrar los bienes, el presupuesto asignado para su funcionamiento y los recursos humanos; **3.** Prestar todas las facilidades para el funcionamiento de la Junta Provincial Electoral; y, **4.** Las demás que se establezcan en los Reglamentos, Instructivos y Resoluciones expedidas por el Consejo Nacional Electoral;
- Que,** el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que,** el artículo 127 de la Ley Orgánica de Servicio Público – LOSEP, determina que el encargo de un puesto vacante procede por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente. La servidora o servidor de la institución asume el ejercicio de un puesto directivo ubicado o no en la escala del nivel jerárquico superior. El pago por encargo se efectuará a partir de la fecha en que se ejecute el acto administrativo, hasta la designación del titular del puesto;



Que, es un imperativo institucional la designación del Director/a de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, con el objeto de que cumpla con las funciones establecidas en la ley; y,

En uso de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo Único.- Encargar a la ingeniera María Elena Rizzo, la Dirección de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, a partir del 2 de julio del 2013, hasta la designación del Director/a titular.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General (E), notificará la presente resolución al Coordinador General Administrativo - Financiero, al Director Nacional Financiero, al Director Nacional de Talento Humano, al Director Nacional Administrativo y a la Delegación Provincial Electoral de Pichincha, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los dos días del mes de julio del año dos mil trece.- Lo Certifico.-

CONSTANCIA:

El señor Secretario General (E), deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la sesión ordinaria de viernes 14 de junio del 2013, no existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,



ABG. ALEX GUERRA TROYA
Secretario General (E)